

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800201-00, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó memorial atendiendo al requerimiento del auto anterior del 05 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con objeto de decretar la terminación de este proceso, en auto del 05 de mayo de 2022 se ordenó requerir a COLPENSIONES con objeto de que cancelará a la parte actora el saldo de la liquidación del crédito por valor de \$1.569.888, única obligación pendiente de pago en este asunto

Para atender al requerimiento la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó memorial anexando la Resolución Nro. SUB 144549 emitida el 27 de mayo de 2022, en la cual dispuso el pago del saldo de la obligación insoluta por valor de \$1.569.888, y el retroactivo de los incrementos de las mesadas adicionales de los años 2020 y 2021.

Por lo tanto, en razón a que la ejecutada cumplió las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo y en la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, lo procedente es dar terminación al presente asunto, por pago total de las obligaciones.

Por otra parte, se encuentra que en auto del 05 de mayo de 2022 se ordenó el pago a la parte actora del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por concepto de las costas de ejecución por la suma de \$100.000; no obstante, hasta la fecha actual la parte actora no ha realizado el trámite pertinente para el cobro de dicho depósito judicial, por lo cual previo al archivo de este asunto se mantendrá el expediente en la secretaría del despacho por el término de un mes para el pago del depósito judicial mencionado.

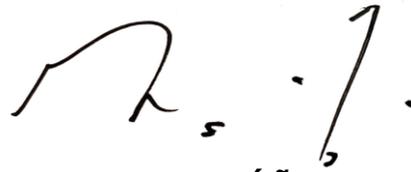
En virtud a que la ejecutada cumplió a cabalidad con el mandamiento ejecutivo, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para el retiro del orden de pago del depósito judicial por valor de \$100.000 pendiente de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1042204eae4d087159dfd87429fd2a3262623681cfe439c65090499dd8ee336d**

Documento generado en 30/08/2022 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>